

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0134/2023/OPNT

PERSONA RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO

Santiago de Querétaro, Qro., 5 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0134/2023/OPNT interpuerto por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, el día 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 220458223000023. -----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El día 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, requiriendo la siguiente información:

*«Solicito el padrón de licencias municipales de funcionamiento de su Municipio, para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades como puede ser hotel, motel, campamento, etc, el presente padrón lo solicito en datos abiertos en hoja de cálculo electrónica Excel o su equivalente.» (sic).*

**SEGUNDO.** -El día 9 nueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue enviado a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a sus escrito y que a continuación se describe: -----



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 22045822300023, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 19 diecinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 9 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, y ante la omisión del Municipio de Pedro Escobedo para remitir el informe justificado requerido en el acuerdo anterior, dentro del plazo legal señalado para ello, se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho, teniéndose por ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente y por perdido su derecho de hacer manifestación alguna y ofrecer las pruebas que a su parte correspondían. En ese mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, el día 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo



dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.-** Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Pedro Escobedo, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

Considerando que la persona recurrente presentó su solicitud de información el día 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, y que el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece un plazo legal de 20 veinte días hábiles para que el sujeto obligado dé respuesta a dicha solicitud; entonces dicho plazo concluyó el día 28 veintiocho de abril de 2023 dos mil veintitrés; sin que el sujeto obligado diera respuesta a la misma, como lo señaló la persona recurrente en su inconformidad, quien manifestó: «*No se dio respuesta a mi solicitud en plazo de Ley, pido a Infoqro que se apliquen las medidas de apremio correspondientes en contra de la persona titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado al que se le hizo la solicitud y no le dio trámite, conforme a lo señalado en el artículo 164 fracción I de la ley de transparencia local en Querétaro y se de respuesta en el formato electrónico solicitado y por*



la vía solicitada» (sic). El sujeto obligado no remitió el informe justificado dentro del plazo legal concedido para ello. -----

Como se analizó párrafos anteriores, la información solicitada por la persona recurrente es información pública, de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y es información que es competencia del sujeto obligado, de conformidad con los artículos 2 fracción VIII y 5 del Reglamento de Comercio del Municipio de Pedro Escobedo, los cuales establecen: ---

#### **REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO**

«ARTÍCULO 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

[...]

VIII. Licencia de funcionamiento: Es la autorización que por tiempo indeterminado pero refrendable cada año, puede otorgar el Municipio para el funcionamiento comercial de un solo giro en determinado lugar y se puede otorgar, previa solicitud, a industrias, servicios, espectáculos públicos y comerciantes establecidos, que cuentan con instalaciones o locales de manera permanente;

[...]»

«ARTÍCULO 5. Corresponde a la Jefatura de Desarrollo Económico:

[...]

III. Realizar los procedimientos para llevar a cabo la expedición de autorizaciones, permisos provisionales y licencias de funcionamiento municipal para el ejercicio del comercio, así como los que sean necesarios para tramitar su renovación, revocación, cancelación, baja y demás modificaciones;

[...]»

De acuerdo con los anteriores artículos, la Jefatura de Desarrollo Económico del Municipio de Pedro Escobedo, es la encargada de expedir las licencias de funcionamiento que le sean solicitadas, previa realización del procedimiento correspondiente. Lo anterior, coincide con lo manifestado por la Arq. Edith Solís Duran, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, mediante oficio DDU/171/2023, a la Titular de la Unidad de Transparencia de ese municipio, relativo a que solicitará la información al área correspondiente, la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio. Por lo anterior, y de conformidad con los artículos antes analizados, esta Comisión concluye que la información solicitada, relativa al padrón de licencias municipales de funcionamiento del Municipio de Pedro Escobedo, para servicios de hospedaje, es competencia del sujeto obligado, quien no manifestó lo contrario. -----

Respecto de las medidas de apremio que la persona recurrente solicita a esta Comisión imponer al Titular de la Unidad de Transparencia, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro,



estas pueden ser impuestas a los encargados de cumplir con la resolución, es decir, en caso de incumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión en los plazos legales que la misma Ley determina, lo cual no ha ocurrido en el presente caso. -----

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión le ordena al sujeto obligado, realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada desde el año inmediato anterior a la presentación de la solicitud de información y entregarla a la persona recurrente, en hoja de cálculo Excel o en cualquier otro formato abierto**, consistente en el padrón de licencias municipales de funcionamiento de su Municipio, para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades como puede ser hotel, motel, campamento o cualquier otro, de conformidad con los artículos 121 y 127 de la Ley antes citada que establecen que la información solicitada, debe entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y mostrarse de manera clara y comprensible; y que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita y en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos. Lo anterior, considerando el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales: -----

**Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

## Resoluciones

- **RRA 0022/17.** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>



- **RRA 3482/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
  - [http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA\\_203482.pdf](http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA_203482.pdf)

Segunda Época

Criterio 03/19

## RESOLUTIVOS

**S** **PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del Municipio de Pedro Escobedo. -----

**E** **SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, desde el año inmediato anterior a la presentación de la solicitud de información y entregarla a la persona recurrente, en hoja de cálculo Excel o en cualquier otro formato abierto** consistente en: -----

**Z** Padrón de licencias municipales de funcionamiento de su Municipio, para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades como puede ser hotel, motel, campamento o cualquier otro.

**O** **—** La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**T** **ACTUA** **C** **TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, la o las dependencias de ese**



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior. -----

**CUARTO.-** Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.-** La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima tercera sesión ordinaria de pleno de fecha 5 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 6 SEIS DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----

ASH





Comisión de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Querétaro

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:  
**RDAA/0134/2023/OPNT**

# A C T U A C I O N E S



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)